



## *Resolución de la Fiscalía de la Nación*

**N° 626-2020-MP-FN**

**Lima, 6 de mayo de 2020**

**VISTO:**

El Informe presentado por la fiscal superior en su calidad de presidenta de la Comisión de Trabajo encargada de revisar la propuesta de Protocolo de retorno a las actividades laborales en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación presentada por la Oficina General de Potencial Humano.

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Decreto Supremo N° 8-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (en adelante COVID-19). El numeral 2.1.5 del artículo 2 de la acotada norma establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Con la finalidad de orientar a los empleadores y a los trabajadores para prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral, a través de la Resolución Ministerial N° 55-2020-TR de fecha 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.

En este contexto, el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 y con el Decreto Supremo N° 64-2020-PCM se prorrogó nuevamente por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, finalmente mediante el Decreto Supremo N° 75-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

En tal sentido, el Ministerio Público dispuso a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de



marzo de 2020, entre otras, la suspensión de labores y actividades con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio. Disposición que ha sido prorrogada en concordancia con lo dispuesto por el gobierno peruano, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MP-FN y N° 614-2020-MP-FN, de fecha 29 de marzo, 12 y 26 de abril de 2020, respectivamente.

Por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 612-2020-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2020, se conformó la Comisión de Trabajo encargada de revisar la propuesta de “Protocolo de retorno a las actividades laborales en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación tras el término de la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19)” y analizar las implicancias y viabilidad para su implementación, presentada por el gerente de la Oficina General de Potencial Humano.

A través del informe de visto, la presidenta de la comisión eleva la propuesta reformulada al citado Protocolo, denominándolo “Protocolo de retorno a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación- al término de la emergencia nacional decretada a consecuencia del COVID-19”, así como el análisis que elaboró la Comisión respecto a las implicancias y viabilidad de la implementación de dicho instrumento.

El protocolo establece los lineamientos preventivos y las medidas de observancia obligatoria que deberán seguir los integrantes del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación en el proceso progresivo de retorno a las actividades laborales presenciales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional y tiene como finalidad preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad para las y los fiscales, personal forense, funcionarios y servidores en general en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las sedes del Ministerio Público para evitar la propagación del COVID-19.

Al respecto, el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: “PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.” Asimismo, el numeral IX establece “PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (...)”.

Mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril de 2020 se aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

La Fiscalía de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal



eficiente y oportuno, así como de adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, personal forense, funcionarios y servidores del Ministerio Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19 que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia General remita el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público para su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina General de Tecnologías de la Información active las plataformas tecnológicas disponibles para el desarrollo de actividades, reuniones o trabajo remoto en general, que permita aprovechar al máximo el uso de la tecnología cuando ello sea requerido por el área usuaria, debiendo elaborar un cuadro del rol de apoyo de los profesionales que brindarán la asistencia técnica a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los casos no previstos en el Protocolo serán resueltos por la Oficina General de Potencial Humano, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco de normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y protocolo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ZORAIDA AVALOS RIVERA**  
Fiscal de la Nación